

5798/5

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 5.513

Contra Miguel Lon Alquezar

de Osera de Ebro



Nº 107 - 1944

Juzgado de Instrucción designado Híjar

Fecha de Incoación 27. 10 - 38

Fecha de remisión a Tribunal Regional
5ª Región Militar 13 NOV, 1930

-1 -

-2 -

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: Que en esta Secretaría de mi cargo obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo que, copiada en su parte necesaria, dice así:

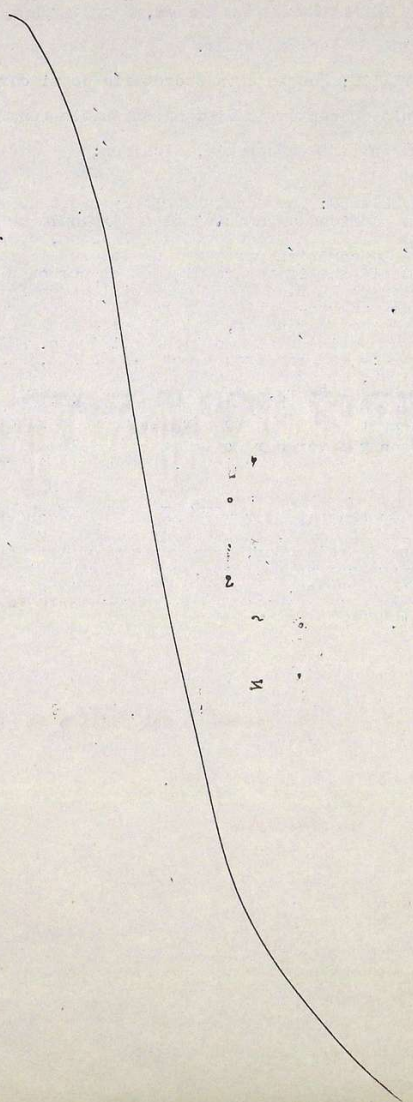
"RESULTANDO: Que en el pueblo de Osera de Ebro se produjo con posterioridad a la iniciación del Movimiento Nacional un estado de rebelión armada contra el mismo, consecuencia de la cual fué la comisión por parte de los rebeldes allí existentes de dieciséis asesinatos realizados en personas de derechas, organización de la vida político social en conformidad con los postulados anarco-marxistas y realizándose otros desmanes contra las personas y cosas, coincidentes todos ellos en la nota de franca oposición al Glorioso Movimiento. =HECHOS PROBADOS.= RESULTANDO:= Que los procesados MIGUEL LON, FELIX CARRERAS y LUIS PRADAS, mayores de edad y vecinos todos también del referido pueblo de Osera, aceptaron y desempeñaron contra su voluntad el cargo de vocales del Consejo Municipal de dicho pueblo, tomando parte en el mismo para impedir la repetición de hechos criminosos y favorecer en lo posible a los elementos perseguidos por sus ideas derechistas, lo que realizaron".

"El Consejo de Guerra FALLA que debe condenar y condena a MIGUEL LON ALQUEZAR, FELIX CARRERAS CELMA y LUIS PRADES CAPUZ a la pena de seis años, ocho meses y cuatro días de inhabilitación para cargos públicos, con la accesoria de pérdida de todos los derechos, honores y prerrogativas adquiridas con anterioridad e imposibilidad de adquirirlos durante el tiempo de condena".

Y para que sirva de cabeza al expediente incoado en el día de hoy contra Miguel Lon Alquezar, libre el presente testimonio en Zaragoza a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho del III Año Triunfal.



Handwritten scribbles or marks in the lower-left quadrant.



Faint, illegible markings or text in the center-right area.

2

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de ~~testimonio de una sentencia dictada en juicio~~ sumarísimo referente a Miguel Lon Alquezar vecino de Osera de Ebro y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Miguel Lon Alquezar vecino de Osera de Ebro por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a ~~Don~~ al del partido de Híjar ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole copia de lo necesario.

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

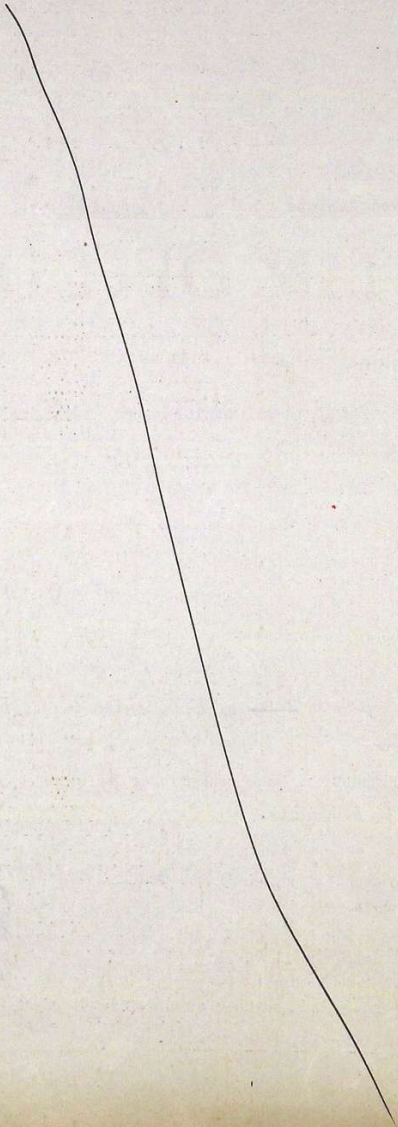
El Presidente,

P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente haciendose los envíos oportunos.

; doy fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las inscripciones se solicitarán de la Inspección de Tabaceras del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por otro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria o fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuarenta días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 16 céntimos los del año corriente; 875 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuñel o documento que se inserte, 1'00 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UDA preta, por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extras sinuaria y suplementos están convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesa.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de uso los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la librería de Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y de permanezca hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 24 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Las disposiciones vigentes mantienen principios, tanto en lo que afecta a la definición y naturaleza de las Cooperativas como a las normas por que se rigen y por las que se desenvuelve su acción directora, que no están en armonía con la orientación del nuevo Estado.

Es necesario inspirar el movimiento cooperativo español en principios de permanencia en la obra y autoridad en la función, lo que exige la existencia de órganos rectores autoritarios, competentes y responsables de su gestión.

Por otra parte, el nexo que habrá de existir entre las entidades económicas cooperadoras y los Sindicatos nacionales que hayan de constituirse, hace indudablemente pensable establecer en su actuación una delimitación clara de los varios fines de cada una de ellas, en evitación de confusionismos que se observan en la legislación hoy vigente en esta materia.

Una vez recogida la experiencia de esta primera modificación de las leyes vigentes sobre cooperación y del funcionamiento de las entidades cooperativas en su relación con los Sindicatos afines correspondientes, se dispondrá de base más amplia de conocimiento, que permita el mejoramiento y unificación de esta legislación.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º A partir de la promulgación de esta Ley, y para todos los efectos legales, se entenderá por Sociedad cooperativa la asociación de personas naturales o jurídicas que, ajustándose en su organización y en su funcionamiento a las prescripciones vigentes, con las modificaciones que introduce la

presente disposición, y tendiendo a evitar el lucro, tenga por objeto satisfacer alguna necesidad común, procurando el mejoramiento económico social de los asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva, así como colaborar con los Sindicatos nacionales en la solución de los problemas de tipo económico.

Son condiciones legales necesarias y básicas para todas las Cooperativas:

Primera. Estar regidas de acuerdo con sus estatutos por una Jefatura de la Cooperativa.

Segunda. Igualdad del derecho de voto para todos los socios. Únicamente en las Cooperativas clasificadas como profesionales podrá establecerse por los estatutos que algunos socios tengan hasta un máximo de tres votos, según la cuantía de su participación en las operaciones sociales, pero siempre con la independencia del capital aportado y sin que la pluralidad de votos sea aplicable a los asuntos de índole personal.

Tercera. Que ninguna función directiva o de gestión esté vinculada de modo permanente en persona o entidad determinada, ni sea delegada en Empresa gestora alguna.

Cuarta. Que las participaciones en el capital social no sean transferibles sino entre los socios, con los requisitos que se fijan en los respectivos estatutos.

Artículo 2.º Los fines de las Cooperativas serán los económicos que caracterizan su actividad, y los sociales que sean consecuencia del cumplimiento de los primeros.

Artículo 3.º Las Cooperativas podrán elegir libremente su título social, siempre que en el mismo no empleen término alguno que esté en contradicción con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 4.º Cada Cooperativa tendrá su función

propia, con un objetivo concreto que evite el confusiónismo de sus actividades económicas distintas, y a tal objeto quedan suprimidas las Cooperativas mixtas e indeterminadas.

Las subsistentes se clasificarán en los siguientes grupos:

Primero. Cooperativas de consumidores.
Segundo. Cooperativas de productores profesionales.

Tercero. Cooperativas de crédito, de ahorro y de seguros.

Entre las Cooperativas de consumidores se distinguirán:

Primero. Cooperativas distributivas o de consumo.

Segundo. Cooperativas de suministros especiales (agua, gas, energía eléctrica).

Tercero. Cooperativas sanitarias (socorros, asistencia médico-farmacéutica, hospitalización, enteramientos).

Cuarto. Cooperativas de servicios diversos (alojamientos, restaurantes, enseñanza, transportes, etc.)

Quinto. Cooperativas de la vivienda.

Las Cooperativas de productores profesionales, atendiendo a la naturaleza de la industria, ciería o servicio, se subdividirán en la siguiente forma:

Primero. Agrícolas, pecuarias y forestales.

Segundo. Pesqueras y de servicios marítimos.

Tercero. Minerías y minero-metalúrgicas.

Cuarto. De producción industrial.

Quinto. De la construcción.

Sexto. De transportes y comunicaciones.

Séptimo. Comerciales.

Cuando los socios de una Cooperativa deseen realizar cualquiera otro de los fines económicos que el cooperativismo reconoce y la ley admita podrán formar otra nueva entidad cooperativa de naturaleza apropiada al objeto de este fin, pero no podrá desenvolverse esta nueva actividad pretendida dentro de la Cooperativa existente como función derivada o complementaria si no es por causas justificadas y previa autorización del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

En cumplimiento de este precepto, cuando no proceda la exención determinada en el artículo anterior, las Cajas rurales, Cajas de Ahorros o Préstamos, Sección de Seguros, etc., que actualmente existan funcionando como continuación o sección de una Cooperativa, se reorganizarán independientemente como nuevas Cooperativas con personalidad propia separada de toda otra entidad, con la que podrán mantener el nexo y las relaciones económicas que estimes necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5.º Las actuales Juntas directivas serán sustituidas por la Jefatura de la Cooperativa, formada por un Jefe y una Junta rectora.

El Jefe de la Cooperativa será elegido por la asamblea general de socios, reunidos con carácter extraordinario para tal objeto.

Artículo 6.º La Junta rectora estará compuesta por un Secretario y cinco Vocales.

Esta Junta será elegida simultáneamente con el Jefe de la Cooperativa por la libre voluntad de la asamblea general de socios, convocada con el carácter extraordinario que determina el artículo anterior.

De toda elección, tanto del Jefe de la Cooperativa como de la Junta rectora, se dará conocimiento, en

acta razonada, al Ministro de Organización y Acción Sindical, el que, por motivo fundado y previo informe del Servicio de Cooperación de su departamento, podrá oponer su veto a las personas elegidas, ordenando a la Cooperativa interesada proceda a verificar nueva elección total o parcial. Por análogas razones, y previos los mismos trámites, el Ministro podrá destituir a cualquier miembro de la Jefatura de la Cooperativa, ordenando nueva elección.

La Junta rectora tendrá funciones asesoras e interventoras en todas aquellas cuestiones y materias que determinen los estatutos de cada Cooperativa.

Si cuatro o más miembros de esta Junta rectora se opusieran a los acuerdos o resoluciones tomados por el Jefe de la Cooperativa, se someterá esta pugna de criterio a la deliberación de la asamblea general de socios. Si dicha asamblea general declarase su conformidad con el veto formulado por los miembros de la Junta, quedará destituido dicho Jefe, comunicándose este hecho al Ministro de Organización y Acción Sindical; en acta razonada, y procediéndose a nueva elección.

Si la asamblea general mostrase su disconformidad más de dos veces con el veto de la Junta rectora, llevará implícita la cesación de ésta en sus funciones, procediéndose a la elección de otra. Serán reelegibles en estos casos el Jefe y los miembros que formaban la Junta.

Artículo 7.º La Jefatura de la Cooperativa será responsable de su gestión ante el Estado.

Artículo 8.º Las Cooperativas estarán sujetas, en cuanto a normas y vigilancia, a la jurisdicción del Ministerio de Organización y Acción Sindical y, para el mejor cumplimiento de sus fines, mantendrán una estrecha relación con los Sindicatos que encuadren sus actividades, comunicándose con el Ministerio a través del Delegado o Jefe de la Central Nacional-Sindicalista respectiva.

El Delegado sindical provincial podrá proponer la inspección de las entidades cooperativas y formular al Servicio de Cooperación del Ministerio los informes y propuestas que estime oportunos.

Una vez transcurridos los plazos que establece el artículo 16 de esta Ley, para la adaptación a la misma de las entidades actualmente existentes que deseen adquirir la naturaleza y condición de cooperativas, el Estado no autorizará la creación de otras que afecten a actividades encuadradas en la organización sindical sin previo informe de los Sindicatos correspondientes y, en su defecto, de la Central Nacional-Sindicalista respectiva.

El Delegado, de la Central Nacional-Sindicalista, por su propia iniciativa o a requerimiento de los Sindicatos interesados, podrá proponer al Ministerio de Organización y Acción Sindical que, en determinadas localidades, dichos Sindicatos o, en su defecto, la Central Nacional-Sindicalista, realicen servicios atribuidos a Sociedades cooperativas.

Esta propuesta podrá fundamentarse en que la pequeña importancia de la localidad no justifique organizaciones separadas, aunque exista la debida separación de administración y economía.

Artículo 9.º El Ministerio de Organización y Acción Sindical podrá dictar las normas necesarias para la formación de la Oficina de Cooperación adscrita a cada Central Nacional-Sindicalista provincial, al frente de cuya oficina habrá un Jefe, nombrado por dicho Ministerio.

Este Jefe velará por la defensa de los intereses económicos de las Cooperativas, para que no salgan de su peculiar cometido, y actuará al mismo tiempo de asesor del Delegado sindical en esta materia.

Artículo 10. En sustitución de las Federaciones y Confederaciones que reconoce la Ley vigente, las Cooperativas de cada provincia podrán reunirse siguiendo razones de conveniencia y armonía para la mejor defensa de sus intereses, constituyendo una "Unión Provincial de Cooperativas".

Las "Uniones Provinciales de Cooperativas" podrán, a su vez, agruparse, integrando una Unión de Cooperativas de Zona Económica.

Estas "zonas económicas" serán determinadas por el Ministerio de Organización y Acción Sindical, para cada caso concreto, a petición de las Cooperativas interesadas.

Las "Uniones de Cooperativas de Zona Económica" podrán formar Uniones Nacionales de Cooperativas.

Artículo 11. Cada Unión Provincial de Cooperativas tendrá también una Jefatura de la Cooperativa, cuya designación se realizará con arreglo a las normas y procedimientos establecidos en los artículos 5.º y 6.º.

Para estos efectos, la reunión de todas las Jefaturas de Cooperativas de las entidades que constituyen la Unión Provincial de Cooperativas tendrá el carácter y la función asignados a la asamblea general de socios.

Análogamente, la reunión de Jefaturas de Uniones Provinciales constituirán la asamblea que elija de su seno la Jefatura de las Uniones de Zona Económica, y éstas últimas, a su vez, de manera similar, elegirán las Jefaturas de Uniones Nacionales de Cooperativas.

Artículo 12. Además del régimen administrativo regulado por la Ley, será obligatorio en cada Cooperativa, cualquiera que sea el número de socios que la integren, el funcionamiento de la Comisión de Inspección de Cuentas que establece el artículo 39 del Reglamento de Cooperativas vigente.

Artículo 13. Podrán ser socios de las Cooperativas los que, llenando los requisitos que exijan los Estatutos legalmente aprobados por cada entidad, sean mayores de dieciséis años, sin necesitar autorización expresa de sus padres o tutores, ni la mujer casada la licencia de su marido, cuando se trate de Cooperativas de responsabilidad limitada, pudiendo intervenir en las operaciones sociales y abonar o percibir las cantidades que estatutariamente les correspondan.

Los Jefes de las Oficinas de Cooperación en las Centrales Nacional-Sindicalistas Provinciales y, en su defecto, los Delegados de las mismas, resolverán las reclamaciones que sobre altas y bajas en las Sociedades cooperativas formen los interesados.

Estas resoluciones podrán ser recurridas en alzada ante el Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo 14. El Servicio de Cooperación del Ministerio de Organización y Acción Sindical vigilará la ejecución de las disposiciones legales referentes a la cooperación, llevará el registro del movimiento cooperativo y fomentará su desarrollo en España.

El referido organismo será el competente para informar en todas las cuestiones sobre calificación y clasificación de las Cooperativas.

Artículo 15. La Inspección de las Cooperativas sólo se efectuará por acuerdo del Ministerio de Organización y Acción Sindical, a propuesta del Servicio de Cooperación del mismo o de la Central Nacional-Sindicalista, cuando alegare razones justificadas para ello.

En todo caso, cada Cooperativa habrá de ser inspeccionada, por lo menos, una vez cada dos años.

La inspección se llevará a efecto por el personal técnico y especializado del Ministerio de Organización y Acción Sindical o de otros Departamentos ministeriales, cuando la naturaleza de las Cooperativas exija la intervención de técnicos de una determinada rama.

Sobre el resultado de la inspección, así como de la propuesta de sanciones, si hubiere lugar a ello, se elevará informe razonado al Ministro.

Se conservará, además de lo establecido en este artículo, la ordenación que establece en este punto la Ley y Reglamento de Cooperativas.

Artículo 16. Las entidades que a la publicación de esta Ley se hallen constituidas como Sociedades cooperativas, estén o no inscritas en el Registro especial, procederán, en el plazo de seis meses, a modificar sus estatutos, adaptándolos a las presentes disposiciones.

Aquellas otras entidades que cumplan fines de carácter cooperativo, cualquiera que sea su actual calificación, deberán, en el mismo periodo de seis meses, solicitar su registro como Sociedades cooperativas, sujetándose a las disposiciones vigentes en esta materia.

Artículo 17. Las Cooperativas intervenidas de funcionarios, las de casas baratas, las de colonias agrícolas, las de los Pósitos de pesadores, las sanitarias y, en general, todas las establecidas al amparo de una legislación especial, habrán de estar inscritas en el Registro especial de Cooperativas y se registrarán, en lo general, por la ley de 9 de septiembre de 1931 y el Reglamento de 2 de octubre del mismo año, y por la presente Ley. En lo particular seguirán sometidas a las legislaciones especiales vigentes en su materia.

Artículo 18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Quedan igualmente, específica y concretamente, modificados el Decreto de 4 de julio de 1931, declarado ley en 9 de septiembre del mismo año, "determinando lo que ha de entenderse por Sociedad cooperativa y fijando las condiciones legales necesarias para las mismas", y el Decreto aprobando el Reglamento para la ejecución de dicha ley de Cooperativas de 2 de octubre de 1931 y cuyas disposiciones persisten vigentes para el régimen de esta materia en todas aquellas partes que no sean modificadas por la presente Ley.

Artículo 19. El Ministro de Organización y Acción Sindical queda facultado para dictar la legislación complementaria necesaria y pertinente y el Reglamento y normas precisas para el desarrollo y cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 132, de fecha 9 de noviembre de 1938).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Se reproducen a continuación las rectificaciones al Decreto por el que se disuelve el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, publicado aquí en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 116, de fecha 24 de octubre de 1938:

"Esta función estaba encomendada al Patronato de

Política Social Inmobiliaria, organismo excesivamente numeroso, que, además de suponer una pesada carga para la administración, no tenía las condiciones de agilidad en su actuación que para gran parte de su función requería. Por ello se suprime en el presente Decreto y se crea una Junta de constitución muy reducida con funciones exclusivamente administrativas y de gestión, excluyendo las de asesoramiento y dictamen sobre expedientes, también atribuidas al Patronato, y que desde ahora pasan a ser ejercidas por el Servicio de Sindicatos de este Ministerio.

"Artículo 4.º La Junta Administradora tendrá personalidad jurídica y capacidad para adquirir, poseer, enajenar, hipotecar, y, en general, para realizar los actos de administración necesarios a sus finalidades, contratando las obras, servicios y suministros que estime indispensables".

"Artículo 11. La cuenta en metálico abierta especialmente en la Tesorería Central de Hacienda del Patronato de Política Social Inmobiliaria será transferida a una nueva que se abrirá a nombre de la Junta Administradora Nacional de Casas Baratas y Económicas. En esta nueva cuenta se abonarán todas las cantidades cuyo ingreso era necesario realizar en la vieja Patronato".

"Artículo 12. Los administradores de hacienda o Juntas gestoras de administración nombradas con anterioridad a esta disposición presentarán sus cuentas detalladas o entregarán sus archivos en término de treinta días a partir de la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado" al funcionario que designe la Junta, levantándose la oportuna acta".

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 128, de fecha 5 de noviembre de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 6.505.

HALLAZGOS.—Circular.

La Alcaldía de Fréscano da cuenta de que el día 7 del actual fue encontrada una rueda seminueva de automóvil en el Km. 10 de la carretera Borja-Estación de Cortes, la cual rueda se halla depositada en la casilla núm. 26 del canal de Lodosa, de dicho término municipal, a disposición de quien acredite ser su dueño.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, con el fin de que pueda llegar al del propietario de la indicada rueda.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.478.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacilífero en el ganado lanar y cabrío del término municipal de Ardisa, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Aceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «Cuarto de Ardisa», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 300 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida «Cuarto de Ardisa», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 139, 140 y 141, y las que deben ponerse en práctica las que se ordenan en los mencionados artículos.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.479.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado bovino existente en el término municipal de Jarque, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa denominada «Valdernes», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se ordenan en las circulares 4.267 y 4.885 publicadas en los Boletines Oficiales del 25 de agosto y 7 y 22 de septiembre.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona infecta el término municipal de Jarque y zona sospechosa los términos municipales de Brea, Mesones, Ilueca, Gotor, Tierga, Trasobares, Oseja, Calceña, Pajuosa, Pomer, Aranda, Torrelapaja, Malanquilla, Villalengua y Villarroya de la Sierra.

Ni los Inspectores municipales de estas localidades ni los Alcaldes de los pueblos donde se halle vacante el cargo de Inspector Veterinario podrán extender guías de origen y sanidad sin la previa autorización de la Inspección Provincial Veterinaria.

Lo que se hace público para conocimiento de las referidas Autoridades.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.480.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado lanar existente en el término municipal de La Viñeta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las dehesas de «San Juan», «Santa Brígida» y «Sierra de las Delicias», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se ordenan en las circulares 4.227 y 4.885, publicadas en los Boletines Oficiales de 25 de agosto y 7 y 22 de septiembre.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona infecta el término municipal de La Viñeta, y zona sospechosa los términos municipales de Morata de Jalón, Olivés, Monterde, Nuevalos, Idtes, Godojos, Allama de Aragón y Mesones.

Ni los Inspectores municipales veterinarios de estas localidades ni los Alcaldes de los pueblos donde se halle

vacante este cargo podrán extender guías de origen y sanidad sin la previa autorización de la Inspección Provincial Veterinaria.

Lo que se hace público para conocimiento de las citadas Autoridades.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.482.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado lanar y bovino del término municipal de Ejea, que fue declarada oficialmente con fecha 4 del mes de abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 14 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 6.470.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por la Excmo. Corporación municipal que se proceda a la adquisición de víveres con destino a la institución durante el año 1939 de los acogidos en la Casa Amparo, se anuncia el presente concurso para el suministro de los géneros que a continuación se detallan, en cantidad aproximada de 48.000 kilogramos de harina; 12.000 Kg. de carne; 30.000 Kg. de patatas; 3.600 Kgs. de judías; 3.000 Kgs. de garbanzos; 2.000 Kgs. de arroz; 3.600 Kgs. de lentejas; 720 kilogramos de café; 1.300 Kgs. de jabón; 6.000 kilogramos de sopa; 3.000 kilogramos de azúcar; 1.400 Kgs. de bacalao; 3.650 Kgs. de aceite; 20.000 litros de vino tinto; 36.000 litros de leche; 70 Kgs. de tomate; 70 Kgs. de pimienta dulce, y 3.600 Kgs. de sal flor.

Los que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus proposiciones bajo pliego cerrado, extendidas en papel de clase 6.º (450 pesetas) y reintegradas con la tasa municipal de 120 pesetas, en la Sección de Gobierno de la Secretaría municipal, dentro del plazo de diez días hábiles y en horas de oficina, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Acompañarán a ellas, en sobre aparte, la cédula personal del proponente y resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja municipal, en la general de depósitos o en sus sucursales, la fianza provisional que se expresa: 1.800 pesetas para el suministro de harina, 1.000 pesetas para el de carne, 720 pesetas para el de patatas, 180 pesetas para el de judías, 375 pesetas para el de garbanzos, 150 pesetas para el de arroz, 180 pesetas para el de lentejas, 500 pesetas para el de café, 95 pesetas para el de jabón, 300 pesetas para el de sopa, 220 pesetas para el de bacalao, 450 pesetas para el de aceite, 800 pesetas para el de vino, 1.000 pesetas para el de leche, 35 pesetas

para el de tomate, 35 pesetas para el de pimienta y 25 pesetas para el de la sal.

Los que concurrirán en nombre de otra persona presentarán, además, poderes debidamente bastantados por los señores Letrados asesores de la Corporación, D. Enrique Isábal o D. Manuel Pinillos.

Para optar al concurso de estos artículos se acompañarán dos muestras de cada uno de ellos, debidamente lacradas, excepto para la leche y la carne, que presentarán para la leche, un certificado de un laboratorio en el que se indique que el artículo expedido por el proponente reúne las condiciones mínimas exigidas por las leyes vigentes, y otro de la Comisión municipal, de Abastos en el que se haga constar si ha sido o no multado y causas de ello en caso afirmativo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, expresando, en la de carnes, las clases y forma que puede suministrar.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del siguiente día hábil en que termine el plazo de admisión de ofertas, siendo presido el acto por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Los adjudicatarios vendrán obligados a ampliar la fianza provisional hasta el 10 por 100 del importe del artículo adjudicado, cuya cantidad, en concepto de fianza definitiva, quedará a disposición del Ayuntamiento hasta la terminación del contrato, que le será devuelta si no resultan responsabilidades exigibles.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de admitir la propuesta que considere más ventajosa para sus intereses o la de rechazarlas todas y cada una de ellas.

Todos los gastos de anuncios y formalización del contrato serán de cuenta del o de los adjudicatarios.

El contrato se hará a riesgo y ventura, sirviendo de base el pliego de condiciones que figura en la precitada Sección de Gobierno, y que queda expuesto al público hasta el día de la celebración del concurso, siendo de aplicación, para todo lo no previsto en él, lo que determina el Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 6.325.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Damiana Molina Zanuy, vecina de Peñafior,

(Expte. 3.713).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ricardo Blasco Pallarés, vecino de id.
(Expte. 5.075).

Manuel Leciénena Casaus, vecino de Pradilla de Ebro.
(Expte. 5.087).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros.
Zaragoza, 5 de noviembre de 1938 — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Angel Franco Marco, vecino de Zaragoza.
(Expte. 5.500).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al Decano de los de esta capital.

Zaragoza, 19 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Mora Ballabriga, vecino de Zaragoza.
(Expte. 5.501).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al Decano de los de esta capital.

Zaragoza, 20 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

María Bibián Seguer, vecina de Lércara.
(Expte. 5.502).

Genaro Gracia Ortín, vecino de Plasas.
(Expte. 5.503).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 1 de esta capital e interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 21 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Cuartero Manero, vecino de Pradilla de Ebro.
(Expte. 5.504).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 29 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

los hermanos Amado, Carmelo, Ezequiel y Pedro Amaga Pola, vecinos de Pradilla de Ebro.
(Expte. 5.505).

Félix Escalera Manero, vecino de id.
(Expte. 5.506).

los hermanos Jesús, José y Pedro Moncín Cortés, vecinos de id.
(Expte. 5.507).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 24 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio y Jesús Usón Rigoher, vecinos de Bujaraloz.
(Expte. 5.508).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Híjar.

Zaragoza, 25 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pascuala Cólera Gargallo, vecina de Gelsa de Ebro.
(Expte. 5.509).

Carmen Leonat Genovés, vecina de id.
(Expte. 5.510).

María Romero Miguel, vecina de id.
(Expte. 5.511).

Félix Carreras Celma, vecino de Osera de Ebro.
(Expte. 5.512).

Miguel Lon Alquézar, vecino de id.
(Expte. 5.513).

Luis Prades Capuz, vecino de id.
(Expte. 5.514).

Juan Serrate Artigas, vecino de id.
(Expte. 5.515).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 27 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Aranda Sallas, vecino de Ambel.
(Expte. 5.516).

Vicente Arnal Mendoza, vecino de id.
(Expte. 5.517).

Basilio Cuartero Mortes, vecino de id.
(Expte. 5.518).

Francisco Flores Montorio, vecino de id.
(Expte. 5.519).

Agustín Lajusticia Bijnuesa, vecino de id.
(Expte. 5.520).

Eleuterio Lambea Montorio, vecino de id.
(Expte. 5.521).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Borja.

Zaragoza, 29 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.487.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada en la Delegación de Industria de Zaragoza con el núm. 2.758 y fecha 10 de septiembre próximo pasado, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Avelino Trinxet Pujol, con domicilio en Zaragoza, Avenida del General Mola, 31, principal, solicita autorización para instalar: fábrica de productos de pertuenería, con los datos siguientes:

Emplazamiento: Zaragoza.
Capital: 10.000 pesetas.
Personal: Quince obreros.
Producción: (No fija cifra). Colonias a granel, cremas de belleza, lijadores, compactos, lápices de labios, polvos, etc.

Plazo de puesta en marcha: Inmediatamente que le sea concedida la autorización.

Mercado: Zaragoza y pueblos de la región.

Justifica su petición por la escasez de los productos de pertuenería en el mercado.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este BOLETIN OFICIAL, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 6.488.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada en la Delegación de Industria de Zaragoza con el núm. 2.758 y fecha 10 de septiembre próximo pasado, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Enrique Daroca Bello, con domicilio en Zaragoza, Avenida del General Mola, 23, solicita autorización para instalar una industria de fabricación de pasta para soldadura de estaño, con los datos siguientes:

Emplazamiento: Zaragoza.
Capital: 10.000 pesetas.
Personal: De momento, industria doméstica.
Producción: 250 kilogramos al mes.
Plazo de puesta en marcha: Quince días después de concedida la autorización.

Mercado: Nacional.
Justifica su petición por la falta de existencias del producto que trata de fabricar en zona liberada.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este BOLETIN OFICIAL, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 6.449.

ATECA

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de primera instancia e instructor de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 469 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Esteban Hernando Serrano, vecino de Castejón de las Armas, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al trunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo de 1937, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Jacinto García Monge y Martín. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 6.444. — CARIÑENA.

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente de responsabilidad civil núm. 387, contra Valentín Ortiz Galindo, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta por tercera vez y sin sujeción a tipo los bienes inmuebles descritos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza número 153, de fecha 5 de julio último, número 3.292 del edicto, sitios todos ellos en término municipal de esta ciudad, ascendiendo el valor de los mismos a setecientas cincuenta pesetas; que no hay títulos de propiedad de la finca que se subasta y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador, que no están afectos

los referidos bienes a hipotecas, censos o gravámenes de naturaleza alguna.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día siete de diciembre próximo, a las once horas, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación y que para tomar parte en dicha subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación o acreditar haberlo consignado en el establecimiento correspondiente, y exhibir la cédula personal.

Dado en Cariñena a once de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA:—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este *Boletín* porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 6.466.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Comisiones locales de Subsidio al Combatiente

Para general conocimiento y efectos consiguientes, se hacen públicos por medio de la presente los siguientes nombramientos, relativos a las personas que habrán de formar parte de las Comisiones locales de Subsidio al Combatiente en los pueblos que también a continuación se relacionan:

BORDON.—Jefe, José Almela Salesa; Vocales, Pedro Gascón Puerto y Antonio Almela Salesa; Secretario, Bernardo Guillén Allepuz.

VILLARQUEMADO.—Jefe, Isidro Aldabas Fombueña; Vocales, Pedro Salesa Pérez y Romualdo Fombueña Sánchez; Secretario, Amadeo Casinos Muñoz.

ALMOHAJA.—Jefe, Santiago Bujeda Domínguez; Vocales, Matías Valero Pérez y José Hernández Hernández; Secretario, Ascensión Domingo García.

POZONDON.—Jefe, José Hernández López; Vocales, Manuel Domingo López y Manuel Quilez Pérez; Secretario, Rosina Esteban Sánchez.

BAÑON.—Jefe, Amadeo Raya Bellido; Vocales, José Zorraquino Sánchez y Blas Edo Gómez; Secretario, Joaquín Sancho Simón.

TORREVELILLA.—Jefe, José Fabián Segura; Vocales, Santiago Cervera Sancho y Juan Manuel Gil Vallés; Secretario, Hipólito Cano Martínez.

COSA.—Jefe, Manuel Franco Julián.

LOS OLMOS.—Jefe, Manuel Huarte Ciércoles; Vocales, José Abad Ortega y Juan de Dios Ariño Navarro; Secretario, Adrián Martínez Latorre.

Teruel, 12 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 6.477.

Distrito Minero de Teruel - Castellón

—D. Francisco Robles y García, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Teruel-Castellón;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a la Sociedad Electroquímica de Flix una solicitud que ha presentado en 6 de septiembre corriente pidiendo la concesión de 180 pertenencias para una mina de carbón con el nombre de «Guillermo», número 4.082, sita en el término de Ariño, paraje llamado «La Fuenteclada» y «Horta» e lindante por terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Norte de un edificio en minas perteneciente a las minas y situado aproximadamente a unos 200 metros de la galería de extracción de la mina «San Isidro»; desde él se mediarán en dirección Norte 400 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta, en dirección Este, 800 metros para la segunda; desde ésta, en dirección Sur, se mediarán 900 metros para la tercera; desde ésta, en dirección Oeste, se mediarán 2.000 metros para la cuarta; desde ésta, en dirección Norte, 900 metros para la quinta, y desde ésta, en dirección Este, hasta la primera estaca, 1.200 metros, cerrándose así el perímetro de las 180 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyeren perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Francisco Robles.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HIJAR

Número en la Comisión 5513

Número en el Juzgado 266

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil
a exigir a

Miguel Lon Alquesar de Olera

por su oposición al Movimiento Nacional.

Procurador

162

Handwritten initials and a checkmark.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Miguel Lon Alquezar de Osera de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 5513

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Octubre de 1938.
III Año Triunfal



P. D.

Handwritten signature.

Sr. Juez de instrucción de Partido de H I J A R.

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

C. A.

2
P

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: Que en esta Secretaría de mi cargo obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo que, copiado en su parte necesaria, dice así:

"RESULTANDO: que en el pueblo de Osera de Ebro se produjo con anterioridad a la intocación del Movimiento Nacional un estado de rebelión armada contra el mismo, consecuencia de la cual fué la comisión por parte de los rebeldes allí existentes de dieciséis asesinatos realizados en personas de derechos, organización de la vida político-social en conformidad con los postulados anarco-marxistas y realizándose otros desmanes contra personas y cosas, coincidentes todos ellos en la nota de franca oposición al Glorioso Movimiento.-HECHOS PROBADOS.-RESULTANDO.- Que los procesados MIGUEL LON, FELIX CARRERAS y LUIS PRADES, mayores de edad todos y vecinos todos del referido pueblo de Osera, aceptaron y desempeñaron contra su voluntad el cargo de vocales del Consejo Municipal de dicho pueblo, formando parte del mismo para impedir la repetición de hechos criminosos y favorecer en lo posible a los elementos perseguidos por sus ideas derechistas, lo que realizaron"

"FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a MIGUEL LON ALQUEZAR, FELIX CARRERAS CELMA y LUIS PRADES CAPUZ a la pena de seis años, ocho meses y cuatro días de inhabilitación para cargo público, con la accesoria de pérdida de todos los derechos, honores y prerrogativas adquiridas con anterioridad e imposibilidad de adquirirlos durante el tiempo de condena".

Y para que pueda remitirse al Juzgado de Instrucción de Híjar, designado para la tramitación del expediente contra Miguel Lon, sirviéndole de antecedente en sus investigaciones, firmo el presente en Zaragoza a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho del III Año Triunfal.



Providencia Juez / Hija diez de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.
Sr. Beguiristain/ ta y cono.

Por recibida la anterior comunicaci6n con la certificaci6n que la acompaia de la Comisi6n Provincial de Incautaci6n de bienes de Zaragoza, a la que acusese recibo. Se nombra secretario para estas actuaciones al de este Juzgado. Instruyase expediente para depurar la actuaci6n de Miguel L6n Alquedar vecino de Ofesa respecto al Movimiento nacional a los fines que dicha comunicaci6n expresa, y a tales efectos librese orden al Juzgado Municipal de dicho pueblo, para que se oiga al inculcado, se reciba informaci6n de testigos de reconocida moralidad y se aporten informes de la alcaldia, Guardia civil y Jefe Local de la F. E. T. y de la J. O. N. S. acerca de la posici6n ideol6gica de dicho inculcado, sus actividades en el campo politico y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que hubiere pertenecido y cargos desempeiaados y muy especialmente su actuaci6n respecto al Movimiento nacional, se evacuen las citas que resulten y se haga constar las personas que constituyan la familia del expedientado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al mismo.

Lo acord6 y firma S. S. de que doy fe.

Beguiristain

Jaquim Ric

Diligencia/ En el mismodia queda cumplido lo acordado de que doy fe.

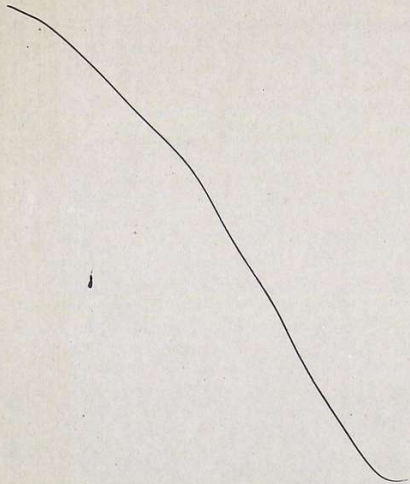
Diligencia ~~En dieciséis de marzo se eleva~~
al Juzgado de Ofesa el cumplimiento
y devoluci6n de la orden de ~~dieciséis de~~
noviembre, dentro de quinto dia; doy fe.

Ric

36

Diligencia/ En dieciocho de abril, se reproduce al Juzgado Municipal de Osera, la orden diez de noviembre ultimo por manifestar en oficio unido en el expediente general, no obrar en dicho Juzgado por haberse ausentado el secretario que actuaba. Doy fé.

veí



Urgente - Reproducción

Juzgado de Instrucción
de Hija

En el expediente que instruyo bajo el núm.º 206 contra Miguel San Alquerar de esa vecindad, para determinar su responsabilidad civil por oposición al Movimiento Nacional, he acordado dirigir a V. la presente orden para que practique las siguientes diligencias.

- 1.ª — Que se reciba declaración a dicho inculpado y a tres vecinos de reconocida solvencia moral sobre la actuación política, social y sindical de aquél, detallando, en su caso, sus actos de oposición al Movimiento Nacional.
 - 2.ª — Que reclame informes de la Alcaldía, Comandante del puesto de la Guardia Civil y Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. sobre el mismo individuo e idénticos extremos.
 - 3.ª — Que se evacuen por ese Juzgado las citas útiles que resulten de los anteriores informes y declaraciones.
- 4.ª — Que se haga constar por diligencia el número de personas que constituyen la familia a cargo del inculpado, determinando el grado de parentesco que les une al mismo.



Devuelva la presente, cumplimentada con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

Hija, 18 de abril de 1939. ± Año 1939.

El Juez Instructor,

Justo Moso

Sr. Juez Municipal de Olera

Providencia }
Tr. }
Ballestar }
Orera de Ebro 25 Abril
de 1939. Oficio de la Victoria.

Cumplase cuanto se ordena
en la precedente orden del
juzgado superior de Híjar y
interese de muertos y a tres
reuniones de reconocida solvencia
relómere informes al Sr. Alcalde,
Comandante de la Guardia
Civil y jefe local de F. E.
F. O. y de los J. O. N. S. sobre la
conducta de los muertos
Miguel Lou Alquízar.
Lo acordó mouda y firmare
Sr. juez municipal con su
Secretario que certifique.

Primo del Sr. Gomalo Garcia

Citacion }
Con la fecha de la providencia
anterior y de orden del Sr. juez
interese de muertos y a tres
reuniones de reconocida solvencia
para que compare
recom en este juzgado municipal,
Doy fe. Garcia



Decoración del
encuadrado Miguel

En Osera de Ebro a 29 de Abril
de 1939. Ocho de la Victoria.

Luz Alquezar

Interrogado por el Sr. juez municipal
por los que se le da de la ley para decir
que en el mes de Noviembre del año 1934
fui nombrado miembro del Consejo
local por elección de los vecinos
y por indicación del que era
Alcalde llamado don Antonio Bermejo
a dicho cargo protesté, porque an-
tes del 18 de Julio del año 1936
me conceptuaban no ser contafuente
y como quiera que puedo probar
lo que antes del 18 de Julio fui juez
municipal y me retiraron del citado
cargo por no pertenecer a ningún
partido de izquierda o para
pertenecer al cargo que me obligaron
a ser vocal me decían que había
que ser contafuente y por lo mismo
no quería aceptarlo porque yo nunca
he pertenecido a ningún partido.

Preguntado

si no tener más que decorer
y leída esta en decoreración la
encuentra conforme a la firma con
el Sr. juez municipal de todo
lo que yo el Diputatorio certifico.



Primo Dallstein Miguel
Gonzalo Garcia

Declaración del
vino Francisco
García

Ora de Ebro a 29 de Abril de
1939: Año de la Victoria.

Interrogado este testigo con los que-
rales de la ley juró decir verdad.
Que por rumores que circulaban
que se encontraba Miguel Don Al-
quieros en un cargo en el
Consejo municipal de este pueblo
durante la dominación roja; me-
contraba en Cuadernos y nada pue-
do asegurar; se trata de un abie-
na persona y formó pertenencia a
partido de izquierda.

Dice no tener más que declarar y leer
esta la encuesta conforme y la
firma con el Sr. Jefe municipal y
conmigo el territorio que certifico.

Primo Ballator Francisco Peris
Gonzalo García.

Declaración
del vino Felix
Lucy Castorena

Ora de Ebro a 29 Abril de 1939.

Interrogado este testigo juró decir verdad.
Que como me encontraba en Cuadernos
nada puedo decir en concreto de
la asociación de encontrados Mi-
quel Don Alquieros, lo que me in-
teresa hacer constar es que se tra-



ta de persona pacífica y nunca
perteneció a ningún partido político.
Dice no tener más que declarar
y leído esta la encuesta la encuentra
conforme y la firma con el Sr.
Jefe de todo lo que certifico.
Primo Ballator Felix Luis

Gonzalo García

Declaración
del vino Miguel
Corra Esquivel

Ora de Ebro a 29 Abril de 1939.

Interrogado este testigo con los que-
rales de la ley juró decir verdad.

Que el encontrado Miguel Don
Alquieros que por rumores de
público se que cumplió un
cargo en el consejo municipal
durante la dominación roja en
este pueblo, pero nada pue-
do asegurar por no haber me
encontraba en Peñalba lo único
co que me interesa hacer con-
tar es que el Miguel Don se
trata de una persona a mi
entender bastante pacífica y

nunca que yo sepa perteneciera a
ningun partido politico.
Dije no tener mas que acordar
y la firma con el Sr. juez munici-
cipal de todo lo que yo el Sr.
certifico.



Comun Daltor Miguel Torres

Gonzalo Garcia

Diligencia

En Osera de Ebro a 29 de Abril
de 1929. Ocho de la Victoria.

El inmortado Miguel Lon Algué-
zorr las personas que constan en
la familia son las siguientes.

Una hija de 18 años y un hijo de
once y una niña de siete años y
su mujer.

La firma el Sr. juez municipal
compezo el Secretario que certifico.



Comun Daltor Gonzalo Garcia

Otra diligencia se da cumplimiento
a lo ordenado, doy fe.
Garcia



ALCALDIA

DE

Osera de Ebro

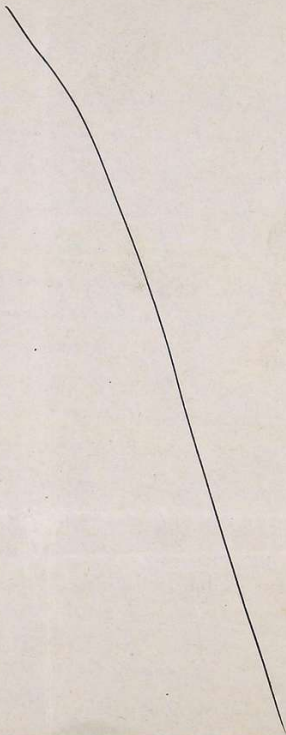


Número 90

En constatación a su escrito
foda matriz del actual sobre in-
forme del vecino de esta, Priguel Lari
algunos de 43 años de edad casado ha-
brado, debo de comunicarle a V. que es de
buena conducta y antecedentes, no habiendo
pertenecido a ningún partido anterior al
Aboriano Provincial y Nacional, durante
la dominación roja según declaraciones
pertenencia a la C. U. D. sin que haya desem-
peñado cargo alguno, todo dice fue vocal
del Consejo Municipal unos meses sin
que se portase mal con el pueblo por pertene-
cer a derechas, más que a izquierdas
lo que tengo el honor de participarle
a V. para sus efectos pertinentes
Dios guarde a V. muchos años en
Osera de Ebro 7 Mayo 1939
año de la Victoria el Alcalde

Dr. Juez Municipal de Osera de Ebro M. Muntalator

GOBIERNO DE ARAGON





118

contestando a un escrito.

En contestación a su respetable escrito de fecha 1^o del actual, relativo al vecino de Osera de Ebro, Miguel Lón Alquezar, de 43 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Osera, es de buena conducta y antecedentes, no ha pertenecido a ninguna sociedad ni partido político anterior al Glorioso Movimiento Nacional. Durante la dominación roja, pertenecía a N.T. sin que haya desempeñado ningún cargo en la misma, y por el Gobierno de Caspe fue nombrado vocal del Concejo Municipal, no ha cometido ninguna falta delictiva.

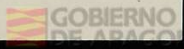
Lo que tengo el honor de participarle a V. para su conocimiento. Dios guarde a V. muchos años, Pina de Ebro 5 de Mayo de 1939.

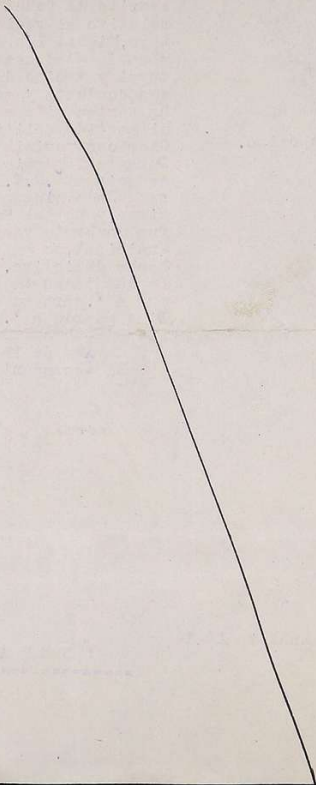
Año de la Victoria,
El Comandante del puesto,

*Juan Martín
Comando*

Señor Juez Municipal de

O S E R A de EBRO.







Falange Española Tradicionalista
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Osera



12 4

En consideracion a su
respetable escrito fecha
1.º de actual relativo al

señor de Osera Miguel
Gonzalez de 47 años
de edad casado labrador
natural y vecino de la misma
es de buena conducta y antecedentes
no pété nunca a ningun partido
anterior al Gobierno del momento
Municipal y durante los pocos
fue de la C. N. E. y no de
ninguno cargo de la misma
y por el Gobierno de este fue
nombrado del Consejo y no
se le comitido ningun hecho
lo que tengo el honor de
participar a T. para su conocimiento
Dios Guarde a T.
Muchas gracias
Por Dios España y su Policia
Naciona Gradualista
Osera 7 de Mayo 1938 modelo
El jefe local Atencion



GOBIERNO DE ARAGON

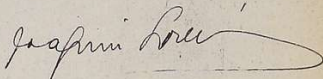
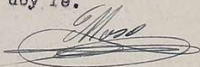
OK BOND

12

Providencia Juez / Hijar nueve de Mayo de mil novecientos treintay nueve.

Sr. Moso / La anterior orden, únase al expediente de su razón y esando terminado, remítase a la Comisión provincial de Incautación de bienes con informe resúmen.

Lo mando y firma el Sr. Juez de Instrucción en funciones de que M doy fé.



Informe

que redacta el Juez Instructor del expediente nº 5513 seguido contra el vecino de Osera de Ebro Miguel Ion Alquezar por su oposición al movimiento nacional.

De las declaraciones recibidas, certificación de sentencia, informes aportados y propia declaración del expedientado, aparece que dicho inculpado ha sido condenado en Consejo de Guerra a inhabilitación para ejercer cargos públicos por su actuación durante el dominio rojo; que antes del movimiento nacional no perteneció a ninguna organización ni partido político; es de buena conducta y antecedentes; durante el periodo rojo desempeño el cargo de vocal del Consejo municipal de Osera por nmbramiento del Consejo de Aragón, sin que cometiera ningún desman; estuvo afiliado a la C.N.T. y es de buena con Hijar nueve de mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Vic-

toria.=

Justo Moso

Diligencia/En el mismo día compuesto de diez folios, se remite este expediente a la Comisión provincial dejando nota; dgy fe.

Lic'

19

Excmo. Sr.

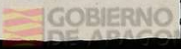


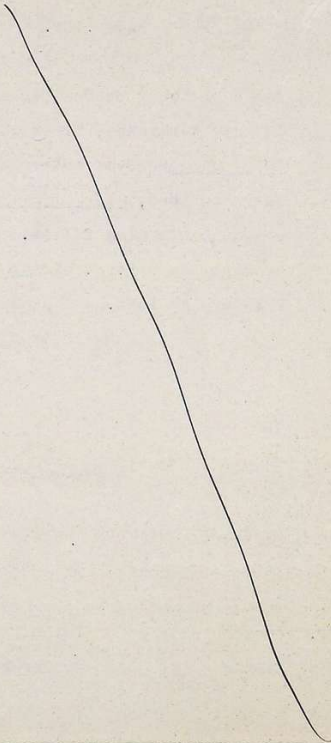
Tengo el honor de remitir a V. E., debidamente terminado, el expediente número 5519 seguido contra el vecino de Osera de Ebro, Miguel Los Algueros compuesto de diez folios.

Dios guarde a V. E. muchos años. Híjar 9 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.

El Juez Instructor

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautación de bienes Zaragoza



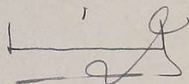
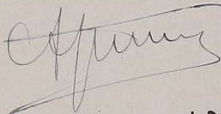


S

Providencia.—Zaragoza cinco de Junio de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Miguel Lon Alquezar
_____, de Osera de Ebro, tiene el honor de
informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculcado era de buena conducta y antecedentes sin que hubiera pertenecido a ningún partido político con anterioridad al Movimiento Nacional; al apoderarse los rojos del pueblo de Osera se afilió a la C.N.T. y contra su voluntad fue nombrado vocal del Consejo municipal en cuyo cargo se comportó bien tendiendo a evitar que se cometiera asesinatos y desmanes; sometido a Consejo de Guerra fue condenado a seis años y un día de inhabilitación.

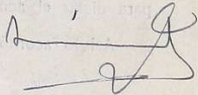
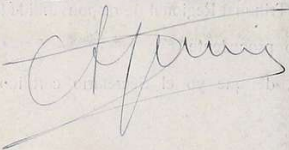
Se halla por tanto incurso el inculcado en los casos a) y b) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad y pro-

cede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

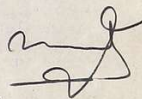
Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a cinco de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

-AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.-En de 13 NOV 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé,



13

PROVIDENCIA.- Zaragoza a catorce de Marzo de Mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Millaruelo
Tejeda
Barrroeta

Comuniquess el presente expediente al Ministerio
Fiscal, para que informe lo que estime Procedente.

Lo acordaron los Señores del Margen y firma el Sr.
Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumplió mandado. Certifico

Al find de lo que con respecto son favorables los
informes aportados para el expediente provincial
averiguar si tiene bienes en cuenta sus bienes
a 26000,00 y apurar el valor de los que
tiene y averiguar si tiene en cuenta que si propo-
nere el doble provincial de sus bienes

Zaragoza 24 Marzo 1944
Pablo de la Fuente

Seiguina - Devuelto al Fiscal hoy 22 Mayo 1944

Appe

Procedimiento inquisitivo -
mandado de traer -

Providencia - Zaragoza 23 Mayo 1944

S.S.

Millanilo
Ejaco
Harrota

Pase al Ponente.

Anduegas

Seiguina - Seguidamente se cumple lo mandado

Appe



DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy 25de Marzo de 1.944.

[Handwritten signature]

PROVINCIA.- Zaragoza a veintisiete de Marzo de mil novecientos
S.S. cuarenta y cuatro.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

Remítase este expediente al Juzgado para la
práctica de inventario valorado de bienes del ex-
pedientado.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el
Sr. Presidente de que certifico.

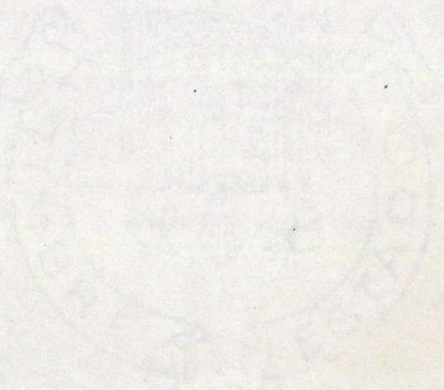
[Handwritten signature]

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

[Handwritten signature]



22



Providencia Juez
Señor Miravete;+

Pina de Ebro a diez de Abril de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Guardase y cumpla lo mandado por la Superioridad en el anterior expediente del que se acusara recibo y para su cumplimiento, librese carta orden al inferior.
Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

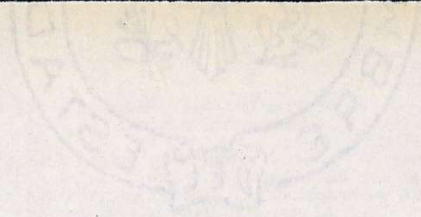
B).

Raúl Miravete

Antonio Puc.

Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe:

Puc





En el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el vecino de esa localidad anotado al margen, y cumpliendo ordenes de la Superioridad, dirijo a V. la presente a fin de que a la mayor brevedad y sin dar lugar a otro recuerdo, aporte a continuation relacion de bienes que posea dicho denunciado los que en su caso deberán ser embargados y valorados en forma.

Miguel Lou Alquerar

Sirvase V. devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad y sin dar lugar a recuerdo alguno.

Para de Ebro 10 de Abril de 1944.

Rafael Miravete

Sr. Juez Municipal de

Osera

PROVIDENCIA: Osera de Ebro 13 de Abril 1944
Cumplase cuanto se ordena en la orden que
precede previa certificacion de los bie-
nes que posea MIGUEL LON ALQUEZAR solici-
tada al Sr Alcalde de la localidad y he-
cho devuélvase a su procedencia, por el
condueto recibido.

Lo manda y firma el Sr Alcalde Don Fran-
cisco Periz Gascon por ante mi de que
certifico.



E

El Secretario

Francisco Periz Gascon
Juan de Dios Sanjaume

DILIGENCIA:

Seguidamente en atento oficio se solici-
ta del Sr Alcalde, certificacion de
amillaramiento de los bienes que posea
Miguel Lon Alquezar de que certifico.

Juan de Dios Sanjaume

OTRA

Osera de Ebro 15 de Abril 1944
En esta fecha se recibe del Sr Alcalde
certificacion negativa de los bienes que
posee el referido Miguel Lon que se une
a este diligenciado de que certifico.

Juan de Dios Sanjaume

Don Pablo Sanchez Rubio Secretario del Ayuntamiento de Osera de Ebro

CERTIFICO: Que examinados los repartos de contribucion de Rustica Urbana e Industrial no aparece que Miguel Len Alquezar pague contribucion alguna por los conceptos antes expresados.

Y para que consta a peticion del Juzgado municipal de esta localidad expido la presente que visa el Sr Alcalde en Osera de Ebro a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

V. B.

El Alcalde

Sebastián Lopez



P. Sanchez

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

JOSE

PROVIDENCIA:

Osera de Ebro 16 de Abril de 1944

Vista la certificacion expedida por el Secretario de la Corporacion municipal de esta localidad en la que aparece que no posee bienes donde trabar embargo sobre ellos en cumplimiento de la orden resuelta del Juzgado de Instruccion del Partido, devuélvase cumplimentada al mismo a sus efectos.

Lo manda y firma el Sr Juez municipal Don Francisco Periz Gascon de que certifico.



Francisco Periz

P. Gascon

DILIGENCIA

En cumplimiento de la providencia dictada por el Sr Juez municipal en fecha 16 se remite por correo cumplimentada al Juzgado de Instruccion del partido de que certifico.

Gascon

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a veintiuno de Abril de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.

Unanse al expediente de su referencia la
carta orden anterior y hallandose cumplimentado cuanto se órde-
nó, remítase el expediente a la Superioridad con comunicacion
Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

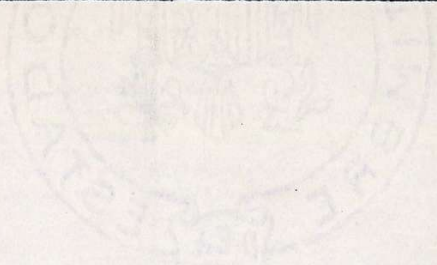
M/ *Miravete*

Ante mi.

Antonio Pua

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Pua





Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente seguido contra el vecino de Osera anclado al margen una vez cumplido cuanto se ordenó a este Juzgado por esa Superioridad.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro 21 de Abril 1944.

Deoel M. Varela

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

C. 6,660,097

Diligencia.- Recibido del Juzgado el presente expediente y anterior comunicacion en el dia de la fecha, de que certifico.-

Zaragoza 22 de Abril de 1.944.

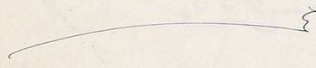


PROVIDENCIA.- Zaragoza a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S.S.
Millaruelo
Tejada
Barroeta

Al Fiscal, para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



El Fiscal dice que careciendo de tener el expediente, previene el cobramiento y archivo de este expediente.

Zaragoza 17 Mayo 1944

Pedro de la Fuente

Delegación - Devuelto en Fiscalia hoy 19 Mayo 1944

[Signature]

Don el Fiscal -

Providencia - Zaragoza 20 Mayo 1944

El.
Melamero
Sijacer
Dauveta

Pedro de la Fuente

[Signature]

Delegación - Seguirá su curso en un plazo de un mes.

[Signature]

AUTOSeñores
PRESIDENTE

D. José Millaruelo Durango

VOCALES

D. Félix Tejada Torres

D. Angel Barroeta y Pz. de
Llaneres.Zaragoza veintinueve de Mayo
de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Miguel Lon Alquezar de Osera de Ebro aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto

inculcado no posee bienes de ninguna clase

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en el resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESEE el presente expediente seguido contra Miguel Lon Alquezar de Osera de Ebro por insolvencia del inculcado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Fernando...
...
...
Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

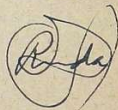
Notificación al
Dr. Fiscal

Saragoza 18 Septiembre 1944.

Teniendo a mi presencia al
Dr. Fiscal le notifiqué en le-
gal forma el auto anterior,
quedando enterado y firman-
do en prueba de ello, de que
certifico



Diligencia. - En 18 de Septiembre 1944. se re-
mite testimonio de sobreseimien-
to al Tribunal Nacional.





Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. las adjuntas diligencias dimanantes del expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen.

Dios guarde a V.E.muchos años.

Eina de Ebro a 9 de Octubre de
1944.

Rafael Ybarra

Miguel don Algueras

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

C. 6,659,738

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 19 de Septiembre de 1944.

EL PRESIDENTE

A *Tues de Instrucción de Pina*
Zaragoza

TEXTO:

Notifique V. al encartado *Miguel Lou Alguersar*
o sus familiares de Osera de Broque este Tribunal, en
el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el
expediente seguido al mismo con el número *5513*
como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de
19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a
V. para su cumplimiento y devolución con las dili-
gencias que lo acredite.

De O. de S. S.^a

EL SECRETARIO,



[Handwritten signature]

VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

MINISTERIO DE POLÍTICA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

de 194

EL PRESIDENTE

TEXTO

[Faint, illegible text, likely a telegram message]

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a veintisiete de Septiembre de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro.

Guardese y cumpla lo mandado por la Supe-
rioridad cuando se ordena en la precedente carta orden de la
que se acusara recibo y para su cumplimiento remitase original
al inferior, quien la devolvera cumplimentada a la mayor brevedad
Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

E).

Señor Miravete

Ante mi.

Antonio Pica

DILIGENCIA; El mismo día se cumple lo mandado, doy fe.

Pica

PROVIDENCIA:

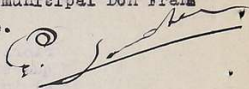
Osera de Ebro 30 de Septiembre de 1944

Cumplase y hecho devuelvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mando y firma el Sr Juez municipal Don Francisco Periz de que certifico.

El

Francisco Periz



Diligencia:

Seguicamente se le notifica al interesado que firma y certifico.

Miguel Gonz



Remision

Osera de Ebro 1° Octubre de 1944

En esta fecha se devuelve cumplimentado de que certifico.



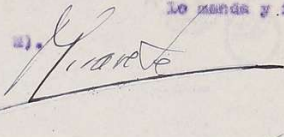
Providencia Juez
Señor Airaveche.-

Finca de Uro a nueve de octubre de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.

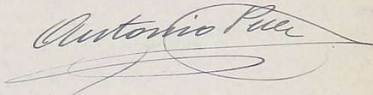
Por recibido el anterior telegrama postal
debidamente diligenciado y hallándose cumplido lo ordenado por
la Superioridad remítase a la misma esta actuaciones con comu-
nicación.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

a).



Ante mí,



DILIGENCIA: El mismo día se cumple lo mandado doy fe.



C.6.659.732

NOTA.- Recibidas del Juzgado las anteriores diligencias de notificación, doy cuenta al Tribunal.

Zaragoza 17 de Octubre de 1944.

PROVIDENCIA.- Zaragoza dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Millaruelo. Las anteriores diligencias recibidas de que se da cuenta únanse al expediente de que dimanar.

Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

E
Rubricado

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

